

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 2380/2021-CR; "*Ley que declara patrimonio cultural inmaterial de la nación, la obra "Dioses y hombres de Huarochirí"*", presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Janet Milagros Rivas Chacara.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Sexta Sesión Ordinaria del 28 de octubre de 2024, con texto sustitutorio propone la ley que declara de interés nacional la declaratoria de patrimonio cultural de la nación y la repatriación del manuscrito de Huarochirí (Runa Yndio Ñiscap Machoncuna...) Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Réategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Cam Reyes y José Luis Elías Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2380/2021-CR, fue presentado el 16 de junio del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 20 de junio del 2022, como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El proyecto de ley tiene como objeto declarar como Patrimonio Cultural de la Nación, a la obra literaria "Dioses y Hombres de Huarochirí" (artículo 1 del proyecto). Así mismo, tiene como finalidad proteger, preservar y promover la obra «Dioses y Hombres de Huarochirí», por su valor histórico, cultural y artístico a nivel regional y nacional (artículo 2 del proyecto). También encarga al Ministerio de Cultura para que, en coordinación con el Gobierno Regional de Lima y las municipales provinciales, realice las acciones necesarias para la preservación y promoción de esta obra a nivel escolar y universitario, con cargo a cada presupuesto institucional y sin irrogar gasto adicional alguno (artículo 3 del proyecto). Finalmente, propone que la vigencia de la Ley se dará al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano (artículo 4 del proyecto).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

III. MARCO NORMATIVO.

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias mediante el decreto legislativo N° 1255, y el artículo 60 de la Ley N° 30230.
- Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Ley N° 31253, Ley que regula el depósito legal en la biblioteca nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Ley N° 31770, Ley que modifica los artículos II y III del Título Preliminar, y los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 22, 25, 27, 30, 32, 35, 49, y 50 de la Ley 28296.
- Decreto Supremo N° 007-2022. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

Normativa internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
- Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (1966)
- Declaración de México sobre las políticas culturales (1982).
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001)
- Declaración de la UNESCO relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural (2003),
- Declaración Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022)
- Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) y sus dos protocolos (1954 y 1999)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO NISCAP MACHONCUNA ...)

- Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970)
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972)
- Convenio N° 169 de la organización Internacional del Trabajo relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

IV. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

La propuesta legislativa que declara patrimonio cultural inmaterial de la nación, la obra "Dioses y hombres de Huarochirí" no tiene antecedentes legislativos.

V. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 1253-2021-2022-CCPC/CR	OFICIO N° 000921-2022-DM/MC
Biblioteca Nacional	OFICIO N° 1254-2021-2022-CCPC/CR	OFICIO N° 000297-2022-BNP-J
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	OFICIO N° 1255-2021-2022-CCPC/CR	
Academia Nacional de Historia del Perú	OFICIO N° 1465-2022-2023-CCPC/CR	CARTA-SN-2023-ANH-07-03-2023
Escuela de Formación Profesional de Historia de la Pontificia Universidad Católica del Perú	OFICIO N° 1466-2022-2023-CCPC/CR	
Escuela de Formación Profesional de Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	OFICIO N° 1467-2022-2023-CCPC/CR	OFICIO N° 004-EPH-FCCSS-2023

5.1 Ministerio de Cultura.

Mediante Oficio 000921-2022-DM/MC, de fecha 25 de julio del 2022, el Ministerio de Cultura remite el Informe 000850-2022-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura en el cual precisa que las declaratorias de Patrimonio Cultural de la Nación son competencia exclusiva y excluyente del Ministerio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO NISCAP MACHONCUNA ...)

de Cultura, de conformidad con lo establecido a lo citado en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, concordante con lo establecido en el literal b)

contenido en el Artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Por lo que agregan, que la propuesta legislativa vulnera las funciones del Ministerio.

Así mismo, informan que la propuesta carece de objeto, en la medida que la obra que se intenta declarar como Patrimonio Cultural de la Nación, ya ha sido declarada dentro del procedimiento de declaración de la obra de José María Arguedas, procedimiento efectuado por el entonces Instituto Nacional de Cultura –INC, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1031/INC del 11 de octubre del 2004.

Además, a propósito del artículo 3 de la fórmula legal del proyecto de ley, que propone "encargar al Ministerio de Cultura para que, en coordinación con el Gobierno Regional de Lima y las municipales provinciales, realice las acciones necesarias para la preservación y promoción de esta obra a nivel escolar y universitario, con cargo a cada presupuesto institucional y sin irrogar gasto adicional alguno", proponen que el proyecto de Ley supondría "un costo que deberá ser cubierto por las entidades mencionadas", lo cual contravendría el Art. 79 de la Constitución Política del Perú respecto a la iniciativa y aumento del gasto público del Congreso de la República. Adicionan a ello que en la exposición de motivos del proyecto de ley no se sustenta el impacto presupuestal que tendrá la propuesta normativa en términos cualitativos y cuantitativos según dispone los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

5.2 Biblioteca Nacional.

Mediante Oficio 000297-2022-BNP-J, de fecha 15 de julio del 2022, la Biblioteca Nacional del Perú remite el Informe Técnico 00008-2022-BNP-J-DPC-EG, elaborado por Gerardo Manuel Trillo Auqui, director de Protección de Colecciones.

El informe señala que la propuesta de Ley tiene como finalidad declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial una obra bibliográfica del siglo XVI traducida al castellano el año de 1962 por José María Arguedas y publicada en 1966 por el Instituto de Estudios Peruanos IEP. Por lo que las competencias para la declaración de patrimonio inmaterial recaen en la Dirección de Patrimonio Inmaterial del Ministerio de Cultura según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

Así mismo, el informe da cuenta de las competencias de la Biblioteca Nacional del Perú respecto a las declaratorias de patrimonio documental bibliográfico, en concordancia con la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 28296, y su Reglamento, además de la Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, la Ley N° 30570. En ese sentido, señala que el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 28296, propone el concepto de patrimonio cultural bibliográfico documental como:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

1. Manuscritos raros, incunables, libros, impresos, documentos, estampillas, fotos, negativos, imágenes en movimiento y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario.
2. Documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico.
3. Cartas, certificados, constancias, diplomas.
4. Planotecas, hemerotecas y archivos personales.

En relación a dicho marco normativo, el informe da cuenta que para la declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial de la obra "Dioses y hombres de Huarochirí" "únicamente se requiere la presentación de una solicitud de declaratoria al Ministerio de Cultura".

5.3 Academia Nacional de Historia del Perú.

Mediante la Carta sin número, de la Academia Nacional de Historia de fecha 6 de marzo del 2023, su presidenta, la historiadora Margarita Guerra Martiniere, señala que nominar una obra como Patrimonio Cultural "podría abrir la puerta para el reclamo de muchas más y tendríamos una relación interminable de piezas que por ser tantas, perderían su significado". Así mismo señala que este tipo de textos deberían ser objeto de menciones especiales en los textos escolares apelando a una reforma de los planes de estudio escolares que incluyan investigaciones recientes sobre estos textos.

5.4 Escuela de Formación Profesional de Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Mediante Oficio N°004-EPH-FCCSS-2023, de fecha 15 de febrero del 2023, el Dr. José Valdizán Ayala, director de la Escuela Profesional de Historia, propone la Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2380/2021-CR elaborada por el Dr. Dino León Fernández, profesor asociado de dicha Escuela. En el documento se refieren al Manuscrito de Huarochirí como una obra colonial anónima escrita por varios autores y que no tiene título, menciona que "es el único texto colonial que explica la tradición religiosa y de los antepasados de los hombres y dioses de las poblaciones andinas, especialmente de la serranía de la provincia de Lima".

La opinión técnica señala que investigaciones recientes coinciden en el anonimato de la autoría y su carácter colectivo descartando al doctrinero Francisco de Ávila como autor y proponiéndolo como editor. Así mismo, el documento señala que Francisco de Ávila antes de ser extirpador de idolatrías había difundido el estudio de lugares sagrados y huacas para utilizar la información recopilado en provecho propio.

La opinión técnica propone que el *Manuscrito de Huarochirí* debió ser recopilado alrededor de 1608, los autores debieron ser presumiblemente ancianos del pueblo de San Damián, una reducción indígena en dicho territorio. El manuscrito recoge mitos locales y prácticas religiosas, lo que llevó a que José María Arguedas lo considerara como "una pequeña biblia regional".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

El *Manuscrito* está organizado en capítulos y títulos lo que demuestra que los autores tenían conocimiento de la labor editorial de la época. El documento además se asemeja a los textos de Joan de Santa Cruz Pachacuti Yamqui Salcamaygua y Felipe Guamán Poma de Ayala.

Los temas que aborda el *Manuscrito* son: sobre la montaña deificada Paria Caca y de su contraparte femenina, la diosa del valle del Rímac Chaupi Ñamca; sobre divinidades asociadas a las características de la tierra, la hidrología y las reivindicaciones agrícolas de muchos pueblos andinos; sobre la edad primordial y la transición a la condición humana mortal, el ritual de la muerte, los antepasados momificados y el destino de las almas o ánimas; la astrología andina; la alianza entre las huacas de Huarochirí y el poder del Inca; el ataque español a las huacas y de qué manera algunas fueron rescatadas o enterradas; y los ritos en las festividades y nacimientos.

Por ello, opinan favorablemente sobre la declaratoria del Manuscrito de Huarochirí, pues es "la única obra escrita en lengua quechua popular que ofrece un panorama completo de la mitología de los ritos andinos que se mantenían vigentes en los siglos XVI y XVII. Por la singularidad de su contenido y forma es una fuente invaluable e insustituible para conceptualizar el legado prehispánico y contribuye, sin duda, a reafirmar nuestra nacionalidad". **Así mismo, recomiendan que el gobierno peruano gestione una copia fidedigna del texto original que se encuentra en la Biblioteca Nacional de Madrid bajo el nombre de "Runa yndio ñiscap machoncuna..." (1508-1608), ms 3169, folios 64r-114r, para que forme parte del acervo bibliográfico nacional.**

VI. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Análisis Técnico

Sobre el Manuscrito de Huarochirí

La propuesta legislativa propone declarar como patrimonio cultural inmaterial a la primera traducción del *Manuscrito de Huarochirí* que fue realizada por José María Arguedas en 1966 y que lleva por título *Dioses y hombres de Huarochirí*, editada por el Instituto de Estudios Peruanos y que tuvo sucesivas ediciones, como la de Siglo XXI en 1974.

El *Manuscrito de Huarochirí* es un texto colonial, indígena, y anónimo de alrededor de cincuenta folios, dividido en 31 capítulos y 2 suplementos, que narra la vida, creencias y prácticas de los habitantes de Huarochirí (Perú), abarcando desde el período prehispánico hasta la época colonial. El valor de este documento radica en que es el único documento extenso en quechua que transmite la cosmovisión, cosmogonía, y los valores éticos y morales de los pueblos de Huarochirí y del antiguo Perú. Ello a pesar de que el texto fue recopilado en un contexto de evangelización y extirpación de idolatrías promovidos por la Iglesia católica. Su escritura en quechua y los temas que proponen, lo convierte en un texto singular, único que es la base de la identidad nacional. No en vano algunos autores comparan este libro por su importancia con el libro maya *Popol Vuh*, y José María Arguedas la califica como una Biblia quechua.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

Aunque se mencionó por primera vez a finales del siglo XIX, en el libro *Tres relaciones de antigüedades peruanas* (1879) de Jiménez de la Espada, no fue objeto de estudio hasta 1939, cuando Hermann Trimborn realizó una traducción parcial al alemán. En 1942, Hipólito Galante publicó una edición facsimilar de los primeros 31 capítulos, incluyendo traducciones al latín y al español. La incorporación del *Manuscrito de Huarochirí* al ámbito de las ciencias sociales, principalmente los estudios de folklore se consolidaron con la traducción completa de Arguedas en 1966, titulada *Dioses y hombres de Huarochirí*, publicada por el IEP – Instituto de Estudios Peruanos.

La traducción de Arguedas es significativa porque se produjo en un contexto de renovados debates en estudios andinos desde diversas disciplinas. En 1975, tras la muerte de Arguedas, se publicó una segunda edición de la traducción por la famosa editorial Siglo XXI. Ese mismo año, el gobierno peruano reconoció al quechua como lengua oficial, destacando la importancia de la revalorización indígena en su proyecto nacional (Adelaar y Muysken, 2004: 256).

En 1987, el filólogo australiano Gerald Taylor publicó una nueva traducción, a la cual tituló *Ritos y tradiciones de Huarochirí. Manuscrito quechua de comienzos del siglo XVII*, bajo los auspicios del Instituto Frances de Estudios Andinos. Esta nueva traducción incluye una edición bilingüe y un análisis detallado de los términos y conceptos importantes en el *Manuscrito de Huarochirí*.

Estas dos traducciones que han tenido distintas ediciones y reimpressiones son las más destacadas, aunque los académicos resaltan el valor poético en la traducción de Arguedas, y el valor lingüístico de la propuesta de Gerald Taylor, es unánime el valor que tiene por rescatar una pieza fundamental para la historia del Perú. Acaso el libro que inicia la tradición literaria del país, lo que lo convierte en un texto fundacional de un incalculable valor.

Además, se puede destacar la importancia del Manuscrito de Huarochirí, por los distintos libros y documentos que tratan de interpretar la recopilación atribuida a Francisco de Ávila. Podemos destacar tesis de investigación como: *La Cosmo-Visión andina en el manuscrito de Huarochirí*, de Zenón Depaz; *La estructura del ser-saber-actuar en el manuscrito de Huarochirí y el desarrollo del momento del ser*, de Javier Eduardo Hernández Soto; *Las mujeres en el Manuscrito de Huarochirí: la sexualidad como ordenadora del cosmos*, de Diana Teresa Maceda; *La enseñanza del manuscrito quechua de Huarochirí y la tradición oral de San Damián*, de Nils Castro Carrasco, entre otros. Así mismo, se han publicado distintos libros que revaloran la trascendencia del manuscrito. Entre ellos podemos destacar: *La fauna sagrada de Huarochirí* (2015) de Luís Millones y Renata Mayer; *El manuscrito de Huarochirí: libro sagrado de los Andes* (2011), de José María Arguedas y José Ignacio Uzquiza González; *Ecos de Huarochirí* (2020) de Gonzalo Portocarrero; *Huarochirí: An Andean Society Under Inca and Spanish Rule* (1984) de Karen Spalding; *The Huarochirí Manuscript: A Testament of Ancient* (2010) de Frank Salomon; *Mito y racionalidad en el Manuscrito quechua de Huarochirí*, de Víctor Mazzi Huaycucho y Alberto Ángeles Macavilca; *La revisita de Sisicaya. Huarochirí veinte años antes de Dioses y Hombres*, de Frank Salomon, Jane Feltham, Sue Grosboll; *Hijas de Kavillaca. Tradición oral de mujeres de Huarochirí* (2002) de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

Elizabeth Lino; entre otros. Además, no se puede dejar de lado en esta revisión los cientos de artículos científicos que el *Manuscrito de Huarochirí* ha generado.

Actualmente el *Manuscrito de Huarochirí* se encuentra fuera del país, como lo menciona el informe de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se encuentra en la Biblioteca Nacional de España en Madrid bajo la nominación de: "Runa yndio ñiscap machoncuna..." (1508-1608), ms 3169, folios 64r-114r", en un volumen mayor denominado Papeles varios sobre los indios Incas, Huarochiris y otras antigüedades del Perú que incluye otras obras de varios autores en un período que comprende aproximadamente los años de 1570 y 1630. No existe una copia fidedigna en el país que pueda ser consultada por investigadores, estudiantes y el público en general, lo que hace imperativo su reconocimiento y gestiones para su repatriación, o en su defecto la concreción de una copia en altísima resolución que pueda ser consultada por investigadores y estudiantes.

Sobre la propuesta legislativa

La propuesta legislativa de la señora congresista Janet Milagros Rivas Chacara denominada "*Ley que declara patrimonio cultural inmaterial de la nación, la obra 'Dioses y hombres de Huarochirí'*", propone la declaración de una de las traducciones del *Manuscrito de Huarochirí*, quizás la más popular, aquella que Arguedas tradujo y la que tiene más reediciones y reimpressiones.

Respecto a ello el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 28296, en su artículo 68 considera a los libros como "Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental", los mismos que son descritos en el numeral uno de dicho artículo con las siguientes características: "Manuscritos raros, incunables, libros, impresos, documentos, estampillas, fotos, negativos, imágenes en movimiento y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario". Por lo cual la traducción de Arguedas denominada "Dioses y hombres de Huarochirí", no es una edición rara ni antigua. Además, dentro del rubro Obra de grandes maestros ya ha sido comprendida dentro de los alcances de la declaratoria de la Obra de José María Arguedas, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1031/INC del 11 de octubre de 2004. Sin embargo, si se hace necesario el reconocimiento del *Manuscrito de Huarochirí*, por su singularidad y por que es una pieza bibliográfica de incalculable valor que es la base de la peruanidad como lo señalan algunos autores. Además, el hecho de que la única copia no se encuentre en el Perú, sino en la Biblioteca Nacional de España, abona a la necesidad imperativa de garantizar su repatriación o una copia de altísima calidad.

Así mismo, el Proyecto de Ley propone que la pieza editorial de Arguedas, *Dioses y hombres de Huarochirí*, sea declarada como patrimonio cultural inmaterial, categoría que no se ajusta a esta declaratoria pues según el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación la Ley N° 28296, en su artículo 86 propone que son manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial: "1. Lenguas y tradiciones orales. 2. Fiestas y celebraciones rituales. 3. Música y danzas. 4. Expresiones artísticas plásticas: arte y artesanías. 5. Costumbres y normativas tradicionales. 6. Formas de organización

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

y de autoridades tradicionales. 7. Prácticas y tecnologías productivas. 8. Conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la medicina tradicional y la gastronomía, entre otros. 9. Los espacios culturales de representación o realización de prácticas culturales", categoría que no se ajusta a la propuesta legislativa.

No obstante, el sentido de reconocer la obra original, el Manuscrito de Huarochirí es un imperativo por ser una obra central para la historia del país. Por ello, cabría hacer las sugerencias al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, mediante el proyecto de ley declarativo, para que inicien el procedimiento de declaratoria del Manuscrito de Huarochirí y su repatriación.

6.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

El Proyecto de ley presentado por la señora congresista materia de dictamen, con la corrección del texto sustitutorio, es importante pues revaloriza una de las publicaciones fundacionales de la tradición peruana, que tiene un carácter singular y que lamentablemente no se encuentra en el país. Su declaración de interés hará posible que tanto el gobierno como estudiantes, maestros, investigadores de todo el país y particularmente los ciudadanos de Huarochirí y alrededores puedan sentirse representados en un documento que pone los cimientos de nuestras prácticas culturales y nuestra identidad.

La viabilidad de esta propuesta legislativa, también tiene fundamento en las normas nacionales y convencionales que obligan al estado a priorizar la atención en materia cultural, lo que permite al Poder Ejecutivo que dirige la política general del gobierno, privilegie el reconocimiento del "Manuscrito de Huarochirí", objeto de declaración de interés nacional.

En relación con el Proyecto de ley, se exhorta al Poder Ejecutivo la atención inmediata para el reconocimiento del *Manuscrito de Huarochirí* y para que inicie las acciones para su repatriación, esto en beneficio de la población, demanda que es canalizada por los congresistas como un clamor de la población en el ejercicio de la función de representación.

6.3. Análisis del Marco Normativo

Conforme dispone el texto constitucional en su artículo 79, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, criterio concordante con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República que legisla sobre los requisitos especiales de las propuestas legislativas.

Estando a lo señalado, el Proyecto de Ley materia de análisis, no pueden contener propuesta de creación ni aumento de gasto público, por lo que cumplen con lo señalado en las normas legales antes citados y no colisionan contra el ordenamiento jurídico nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

Por el contrario, guardan plena concordancia con las disposiciones legales siguientes:

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 19), señala que:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

(...)"

Así también, en su artículo 21, primer párrafo, señala que: "Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativa, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, etc., sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, así como el artículo IV precisa que es viable la declaración de necesidad pública e interés social para la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos que sean pertinentes; en esa línea el artículo V precisa que los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado por la ley. Mientras que el Artículo VII dispone que el Instituto Nacional de Cultura, es el encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia y que el Estado protege este patrimonio; funciones que actualmente están a cargo del Ministerio de Cultura.

El Reglamento de la Ley N° 28296 aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, en el Subcapítulo 7, artículo 68 define como Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

1. Manuscritos raros, incunables, libros, impresos, documentos, estampillas, fotos, negativos, imágenes en movimiento y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario.
2. Documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico.
3. Cartas, certificados, constancias, diplomas.
4. Planotecas, hemerotecas y archivos personales.

Política Nacional de Cultura al 2030.

Aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, teniendo su competencia para la formulación de políticas nacionales en materia de cultura encontrándose articulado con el mandato de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, con los ejes y lineamientos de la Política General de Gobierno al 2026, y con las demás Políticas Nacionales, constituyéndose como un instrumento de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

La Política Nacional del Estado tiene como fin último de tener un impacto en el bienestar de la población como sujetos de derecho cultural y en el desarrollo sostenible de nuestro país. Sin embargo, a su vez involucra y convoca a la sociedad civil, al sector privado y a la sociedad en general a su contribución teniendo el objetivo de contribuir a posicionar a la cultura, a nivel conceptual y procedimental, como un centro fundamental y transversal de nuestro desarrollo y democracia. Para así, construir un país que, en el ejercicio de su ciudadanía, ejerza plena y democráticamente sus derechos culturales.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza los derechos culturales, incluyendo el derecho de todos a participar libremente en la vida cultural, a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios. La educación es un requisito para disfrutar muchos derechos culturales. Por ejemplo, el derecho a disfrutar los beneficios de los avances científicos solamente puede ejercerse de forma efectiva con un nivel mínimo de educación, con acceso a libros y reconociendo nuestra cultura.

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco (1972)

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17º, reunión celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972 estableció en su artículo 1 que se considerará patrimonio cultural a las a) obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Declaración Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022)

La Declaración Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible reafirma el compromiso de los Estados Miembro de proteger y promover la diversidad cultural, como fundamento de la identidad de los pueblos y principio fundador de todas las convenciones, recomendaciones y declaraciones de la UNESCO en el ámbito de la cultura. Así mismo, reitera la responsabilidad individual y colectiva de velar por la conservación, la salvaguardia y la promoción de todo el sector cultural, incluido el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, como imperativo ético, mejorando la equidad, el equilibrio geográfico y la representatividad del patrimonio en todas las regiones.

La Declaración propone ampliar los esfuerzos para promover la protección, **el retorno y la restitución de los bienes culturales**, incluyendo en consulta con las poblaciones afectadas y con su consentimiento libre, previo e informado. Por ello, en el punto 17 propone: "Instamos a un diálogo internacional abierto e inclusivo para el retorno y la restitución de los bienes culturales, incluidos los bienes exportados ilegalmente, a los países de origen, bajo el auspicio de la UNESCO, así como a los que están fuera del ámbito de la Convención de la UNESCO de 1970, como imperativo ético para fomentar el derecho de los pueblos y las comunidades al disfrute de su patrimonio cultural, y a la luz de las crecientes reclamaciones de los países afectados, con miras a fortalecer la cohesión social y la transmisión intergeneracional del patrimonio cultural; alentamos a la UNESCO a que promueva la aplicación efectiva de los marcos jurídicos o las políticas existentes para el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita, a través de la mediación proactiva del Comité Intergubernamental de la UNESCO para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, y a que ayude a los países en la conservación y la gestión de los bienes culturales in situ, mediante el desarrollo de capacidades y la promoción de enfoques educativos y que tengan en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

cuenta los aspectos culturales, especialmente en los museos y las instituciones culturales. De este modo, la solicitud de restitución del Manuscrito de Huarochirí está bajo el amparo de una Declaración que el Perú y España han firmado como Estados miembro.

VII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.

7.1 Ministerio de Cultura. - La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, ha recibido opinión del Ministerio de Cultura al Proyecto de Ley 2380/2021-CR, en ella manifiestan las competencias exclusivas y excluyentes respecto a la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo, comentan que la obra de Arguedas ya ha sido declarada en el marco de la Resolución Directoral Nacional N° 1031/INC del 11 de octubre del 2004, que declara a la obra de Arguedas dentro del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo, mencionan que el articulado 3 y 4 supondrían un costo adicional a los presupuestos de instituciones del Ejecutivo que contravendría el Art. 79 respecto a la iniciativa de gasto público del Congreso.

Respecto a estas observaciones, el texto sustitutorio de la fórmula legal será de carácter declarativo, esto es, que, mediante este tipo de normas el Congreso de la República llama la atención al Poder Ejecutivo a fin de atender demandas de la población, las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto; máxime si el artículo 4 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga a dicho poder la competencia exclusiva, sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales.

En el Informe Temático N° 10/2012-2013 *Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias*, elaborado por el especialista Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, citando a Guillermo Paz Mendoza, experto en Derecho Parlamentario, refiere que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico.

Por su parte, el Ministerio de Justicia, a través de una Opinión Jurídica sobre las leyes con el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública", ha establecido dos conclusiones:

- a) Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de "interés y necesidad pública", son generalmente declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

- b) Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto, como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos

pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización¹.

Conforme a lo señalado, el Congreso de la República tiene dentro de sus competencias dar leyes, de conformidad a lo dispuesto por nuestra Carta Política.

- 7.2 Biblioteca Nacional.** - Se ha recibido opinión mediante el Informe Técnico 00008-2022-BNP-J-DPC-EG, en el que se indica que las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial son facultades de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y sugieren la singularidad del texto a declarar según sus competencias.

Al respecto, el texto sustitutorio de la fórmula legal prescinde de la categoría patrimonio inmaterial y se propone de interés la declaratoria de patrimonio cultural de la nación ya no de la traducción de Arguedas denominada *Dioses y hombres de Huarochirí*, sino del documento original conocido como *Manuscrito de Huarochirí*.

- 7.3 Academia Nacional de Historia del Perú.** – Las observaciones de la Academia Nacional de Historia del Perú proponen la ausencia de singularidad del texto de Arguedas, lo que abriría la posibilidad de declarar otros títulos y apelan más bien a que se reformule los planes de estudio nacionales para que se contemplen dichos textos e investigaciones recientes sobre los mismos.

Al respecto la declaratoria de interés del *Manuscrito de Huarochirí* refleja la singularidad y la importancia del documento.

- 7.4 Escuela de Formación Profesional de Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.** – Mediante el Oficio N°004-EPH-FCCSS-2023, la Escuela de Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos remite opinión favorable y hace las atenciones sobre el *Manuscrito de Huarochirí* siendo esta obra la que debería ser declarada, así mismo recomiendan que el gobierno gestione la obtención de una copia fidedigna del texto que se encuentra en la Biblioteca Nacional de Madrid.

Al respecto el texto sustitutorio del Proyecto de Ley acoge esta recomendación.

¹ Consulta Jurídica N° 024-2018.JUS/DGDNCR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico nacional, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por las disposiciones legales nacionales e internacionales, en materia de fomento y difusión de la pluralidad étnica y cultural de la nación y la defensa y protección del patrimonio cultural.

IX. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA NACIONAL.

Vinculación con las políticas de estado del Acuerdo Nacional.

La proposición legislativa se encuadra dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada. Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la Política 3, Afirmación de la Identidad Nacional, cuyo contenido señala:

"Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

X. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La propuesta legislativa, tienen como objetivo el reconocimiento del Manuscrito de Huarochirí, en consecuencia, no genera costo económico al erario nacional, por tratarse de una norma de carácter declarativo.

Sobre la naturaleza declarativa de la norma, cabe mencionar la Consulta Jurídica 24-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018 de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha establecido con claridad que, éstas no presentan una vinculación jurídica, sino política, tampoco generan impacto económico en el presupuesto estatal.

El beneficio, en cambio, es sumamente importante. Se deriva principalmente de hacer viables los propósitos del mandato constitucional, así como de otras normas que guardan relación con la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad peruana, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, tal como consagra nuestro texto titucional.

Respecto a la repatriación del Bien Cultural y siguiendo las mismas consideraciones respecto al carácter declarativo de esta norma, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores ponderarán las acciones necesarias para la repatriación de este libro fundamental para la cultura nacional.

Finalmente, señalamos que los beneficios serán significativos porque se promoverá el fomento y la valoración de la diversidad cultural del país, a través de un texto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

fundamental, que fortalecerá la identidad nacional y da cuenta de nuestra riqueza y gran tradición histórico-literaria.

XI. CONCLUSIÓN.

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2380/2021CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)

Artículo único. Declaración de interés nacional y repatriación del Manuscrito de Huarochirí (Runa yndio ñiscap machoncuna)

Se declara de interés nacional la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y la repatriación del Manuscrito de Huarochirí, custodiado por la Biblioteca Nacional de España, ubicada en la ciudad de Madrid del Reino de España, bajo la denominación "Runa yndio ñiscap machoncuna..." en el volumen titulado "Papeles varios sobre los indios Incas, Huarochiris y otras antigüedades del Perú", convocando al Poder Ejecutivo para que se prioricen las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 28 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 18:00:54-0500



EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 15:10:33-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 10:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 17:41:52-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 11:47:37-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2380-2021-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA REPATRIACIÓN DEL MANUSCRITO DE HUAROCHIRÍ (RUNA YNDIO ÑISCAP MACHONCUNA ...)



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 15:54:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 14:50:29-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 12:55:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 16:03:05-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 12:58:19-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 18:04:02-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 15:26:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 15:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 09:53:05-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 17:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 19:11:03-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 12:19:36-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 17:23:29-0500